

LA TESORERÍA DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA Y SU VINCULACIÓN CON EL CABILDO DE MÉRIDA Y YUCATÁN (SIGLO XVIII)

ANA ISABEL MARTÍNEZ ORTEGA
Escuela de Estudios Hispano Americanos

Si tenemos en cuenta el análisis de los oficios que integraron los cabildos indianos, resulta peculiar el caso del gobierno local de Mérida de Yucatán, en tanto que a pesar de que el cargo de tesorero de la bula de la Santa Cruzada no era, en modo alguno, dignidad concejil, sin embargo, llegó a formar parte del referido equipo de gobierno municipal.

LAS DESAVENENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

Si nos atenemos al testimonio de López de Cogolludo, la vinculación del tesorero de la Santa Cruzada con el Cabildo meridano era totalmente legítima pues "el cabildo secular de esta ciudad (se refiere a Mérida) consta de dos alcaldes ordinarios... a quienes sigue... el tesorero de cruzada, oficio que hoy goza de particulares favores y preeminencias que hasta ahora no ha tenido, que con cédula especial se concedieron al capitán Maldonado de Aldana" ¹. Muy probablemente, la referida gracia real le fue concedida al citado Antonio Maldonado de Aldana y descendientes en 1659 porque consiguió organizar una expedición de dos barcos de sesenta toneladas para combatir a los piratas, o bien, por un servicio en metálico al rey que ascendió a catorce mil pesos, aunque no sabemos el destino ². Pero, pese a que la inclusión del tesorero como miembro del cabildo estaba respaldada por un decreto real, su admisión no fue aceptada -al menos en el siglo XVIII- por el resto de los capitulares. Ello provocó que los descendientes de don Antonio Maldonado contaran siempre con el rechazo del concejo local.

Particularmente significativas fueron las diferencias entre don Pedro de Garrástegui y Villamil, uno de los descendientes de don Antonio Maldonado de Aldana en el siglo XVIII, y el gobierno municipal. Aunque don Pedro fue admitido en el Concejo como regidor en 1709, esgrimiendo para ello su cargo de tesorero, "dejó de asistir a concurrir a sus acuerdos porque no se le daba lugar

preeminente y por evitar violencias" ³ El cabildo, por su parte, pidió al rey "que no se le permitiera tener lugar ni voto en este ayuntamiento ni en otro empleo político ni militar de vuestro real servicio para obviar las competencias que ocasiona el que en un mismo sujeto concurren dos manejos incompatibles" ⁴.

La oposición del Cabildo de Mérida no era sólo política, sino que también tenía una incuestionable base económica. Ciertamente la bula de la Cruzada era una de las rentas más importantes de la Corona, tanto en Indias como en España, y el tesorero, por tanto, un particular encargado de recaudar y administrar la referida renta. El origen de las bulas se remontaba a la Edad Media, aunque su importancia aumentó durante la etapa de las cruzadas. Con el tiempo, las bulas llegaron a convertirse en una valiosa fuente de ingresos para la Monarquía y sobre todo para la Iglesia católica hispana. Sólo el pontífice disfrutaba del derecho de expedir bulas por las que se concedían determinados privilegios materiales e indulgencias a quienes acudían a la guerra contra los enemigos de la fe, u ofrecían a cambio limosnas o donativos generosos para combatirlos. El nombre de bula procedía del vocablo latino "bulla" que significaba "bola" por el sello semiesférico de plomo adornado con las efigies en relieve de San Pedro y San Pablo y las armas pontificias que garantizaban la autenticidad de los documentos apostólicos. El impuesto fue instituido por los reyes de España en sus posesiones por una bula del papa Calixto III en 1457 para la cruzada contra los musulmanes. En 1509 el papa julio II otorgó a los Reyes Católicos la prerrogativa de recaudar todo lo que se cobraba en España, y más tarde fue el papa Gregorio XIII quien, por su breve de 5 de septiembre de 1578, concedió a los reyes de España todo lo que se percibiera en América ⁵. En 1722, por ejemplo, sabemos que se enviaron catorce mil pesos de recaudación del obispado de Mérida. Pero la importancia de esta renta provenía más que de la cuantía, de la seguridad y facilidad de recaudación, ya que ésta se realizaba en reales de plata, salvo alguna excepción, lo cual era muy importante en una época donde el problema de escasez de moneda era habitual ⁶. El tesorero gozaba además de permiso real para tratar y contratar con los beneficios de la

hacienda real que había recaudado ⁷.

Los testimonios documentales demuestran, sin ninguna duda, que don Pedro de Garrástegui y Villamil se extralimitaba en sus funciones de tesorero de la Santa Cruzada y que su red de tesoreros locales y cobradores, en realidad, se había convertido en una banca extorsionadora en la región. Los abusos de los repartidores de las bulas de cruzada provocaron la intervención del gobernador Juan José de Vertiz ante las denuncias de los "daños y agravios que se experimentaban en el repartimiento de las bulas que se hacía a los indios, y los perjuicios que ocasionaban los ministros que nombraba el tesorero de cruzada para la publicación y repartimiento de la bula, que se realizaba cada seis meses, cuando

estaba dispuesto que la publicación de la bula se hiciese cada dos años". Igualmente se protestaba porque el tesorero en cada publicación y repartimiento de la bula efectuaba su cobro dos veces en reales y, una vez pagado un repartimiento a "los 4 meses se les volvía a hacer en dinero afectivo otro nuevo, tocando a cada individuo 3, 5 y más bulas". Todo ello además sin contar "los repartimientos y otras disposiciones que hacían los receptores como por gajes de su trabajo" ⁸. A todos estos excesos se añadían los manejos de los repartidores de la bula que se apropiaban de la licencia real que el tesorero tenía para tratar en provecho propio con lo recaudado de la Santa Cruzada, y, sobre todo, para eximirse del pago de impuesto ⁹. Este fue el caso de Juan del Castillo Yegros, mercader de tienda pública en la ciudad de Mérida y criado de la casa de la Tesorera (madre de don Pedro de Garrástegui y Villamil), que en 1714 se había negado a pagar el impuesto de alcabalas de "dichas mercadurías que menejaba de la dicha Tesorera" ¹⁰. Estos abusos provocaron que la Corona terminase decretando que "los tesoreros y receptores que hubiesen sido de la provincia entre 1704 y 1714" debían "restituir y abonar a mi Real Hacienda toda aquella cantidad que hubieran defraudado y asimismo satisfacer a los indios todo lo que injustamente les han usurpado con los ilícitos repartimientos de hilados y tejidos y otras cosas sacando los cargos que se justificaren contra cada uno de ellos" ¹¹.

Todo lo expuesto, evidencia la concentración de capital que podían llegar a tener el tesorero y sus delegados. Parece ser además que "tanto la renta real de la Cruzada, como sus tesoreros jugaron un papel de primer orden en el sistema económico general y crediticio en particular de la América hispana" ¹².

El potencial económico de la familia que administraba la bula era tal, que es posible suponer que la oposición sistemática del Cabildo a quienes detentaban el cargo tuviera como trasfondo el deseo de minar su excesivo poder, como se deduce de lo que en 1715 declaraba el procurador del cabildo, manifestando que "armada esta familia (se refiere a la que por juro de heredad detentaba el cargo de tesorero) con los fueros que discurre... por razón de sus privilegios no hay forma de contenerla" ¹³. Y es que el tesorero gozaba de permiso real para tratar y contratar con los beneficios del rey derivados de la Santa Cruzada. Las ganancias que el uso del referido privilegio podría producir al tesorero eran notables, como lo refleja una denuncia del Cabildo de Mérida en 1717, en la que se informaba al rey que "por sólo 14.000 pesos con que don Antonio Maldonado sirvió a SM dicho año de 1659, ha devengado (se refiere a la familia pues era ella la que a perpetuidad ejercía el cargo) 600.000 pesos". Junto a ello se ponía de relieve el hecho de que las mercancías con las que trataba y contrataba don Pedro no pagaban los correspondientes derechos de alcabalas, siendo patente "el excesivo útil que tenía dicha tesorería en los continuos y crecidos repartimientos de

cera, patíes, mantas de hilo y otros efectos que cargan a los indios, venden y transportan a otras provincias, libre lo más de todos derechos y alcabalas reales como en el uso y aprovechamiento de todo el grueso caudal de cada publicación" ¹⁴

El propio Tribunal de Cuentas de México también detectó en 1721 el impago de los impuestos correspondientes a un cargamento por parte de la condesa de Miraflores (madre de don Pedro, de quien éste llegó a heredar el referido título) que en mayo de 1720 partió desde Campeche y que estaba integrado por siete fardos de patíes, tres fardos de mantas, dos de hilo de seis arrobas cada uno y seis marquetas de cera de ocho arrobas cada una. El valor total de las mercancías se había evaluado en 2.035 pesos y su destino era Veracruz ¹⁵. Semejante situación se había producido anteriormente, en mayo de 1719 con un cargamento con el mismo destino compuesto de catorce fardos de patíes y trece marquetas de cera. Algo más tarde en 1726, el Tribunal de Cuentas volvía a descubrir irregularidades en los cargamentos embarcados en septiembre de 1719 por cuenta de la propia condesa con destino a Veracruz, conteniendo veintiuno fardos de patíes, siete fardos de mantas y diez marquetas de cera ¹⁶.

LOS TESOREROS: ESTUDIO SOCIOLOGICO DE SU SAGA FAMILIAR

Esta intensa actividad económica desplegada por don Pedro de Garrástegui y Villamil para conseguir riqueza reflejaba sin duda el comportamiento habitual que en la sociedad yucateca tuvieron sus miembros más activos, que generalmente eran inmigrantes o descendientes suyos. Estos, sistemáticamente, se vincularon a través del matrimonio con la élite benemérita encomendera local que en definitiva era la depositaria del prestigio social en la zona. Ahora bien, la apertura social de los encomenderos fue, en realidad, una actitud provocada por la necesidad de garantizar la continuidad de su situación de preeminencia que se encontraba amenazada por su declive económico y por un posible peligro de extinción al practicar una endogamia excluyente ¹⁷.

La historia familiar de don Pedro de Garrástegui y Villamil evidencia sin duda esta tendencia de la sociedad de Mérida. En efecto, sus ascendientes se remontan a mediados del siglo XVII, cuando doña Juana de Vargas, hija del capitán Juan de Vargas y Chaves, un encomendero de Campeche, se casó con un criollo de Nueva España, el capitán a guerra y sargento mayor Diego Rodríguez de Villamil, que fue segundo del gobernador en el mando de la villa portuaria. Cuando murió alrededor de 1655, dejó a su mujer y dos hijos una heredad y un caudal que atrajo al capitán Antonio Maldonado de Aldana, muy posiblemente el más rico mercader de Campeche en aquella época. El matrimonio no tuvo descendencia, pero los dos hijos del capitán Diego Rodríguez de Villamil ascen-

dieron socialmente. La hija, doña Micaela, se casó en 1675 con un mercader oriundo de Mondragón (Guipúzcoa), el capitán Pedro de Garrástegui y Oleaga, aportando como dote el oficio de tesorero de la Santa Cruzada que el capitán Antonio Maldonado de Aldama había conseguido, y que de esta manera pasaba a ser asumido por el esposo ¹⁸.

Al parecer fueron los múltiples méritos militares del inmigrante vasco en Yucatán los que le valieron además la concesión en 1689, del único título de Castilla que conocemos en la región, el de conde de Miraflores, que llevarían también sus herederos. No obstante, los datos que tenemos apuntan que don Pedro de Garrástegui y Oleaga era también miembro de cuerpos tan elitistas como las órdenes nobiliarias militares, pues llegó a ser caballero de la orden de Santiago. Lo cierto es que en 1677 era teniente de capitán general y que, como tal, dirigió desde Campeche la defensa de la provincia contra varios ataques de embarcaciones enemigas, y algo más tarde, en 1680, se distinguió en el sometimiento de una revuelta indígena. Por todos estos servicios la Corona acabó concediéndole el referido título de conde de Miraflores ¹⁹. No tenemos ninguna prueba de que don Pedro de Garrástegui y Oleaga efectuara algún servicio en metálico por la referida distinción, aunque Enrique Florescano indica que así fue ²⁰, pero sí de que, como cualquier beneficiario de títulos de nobleza, debía efectuar el pago del impuesto de media annata y lanzas que gravaba los títulos nobiliarios ²¹. En este sentido, sabemos que don Santiago Calderón y la Helguera, uno de los herederos del título, llegó a pagar en 1776 "14.014 pesos, 4 tomines y 8 granos de derechos de lanzas y medias annatas adeudadas por él y por su difunto padre" ²².

La familia Garrástegui-Villamil continuó en los negocios a larga distancia y su influencia en la zona llegó a ser tal que en 1693 don Pedro, el inmigrante, consiguió la encomienda de Xocen. De su hijo, don Pedro de Garrástegui y Villamil, regidor, tesorero de la Santa Cruzada y conde de Miraflores, sabemos además que se casó en dos ocasiones con sendas representantes de la élite benemérita de Mérida. Su primera esposa, doña Josefa de la Cerda y Figueroa, era hija del encomendero Diego de la Cerda y de doña Jacinta de Figueroa, y, en su segundo matrimonio, tuvo como cónyuge a doña Felipa del Puerto y Mendes que era encomendera de la mitad de Xocchel, Tzanlahcta y Sacalum ²³. Parece ser que don Pedro no tuvo sucesión, pues sus títulos pasaron a los herederos de su hermana. En efecto, doña Nicolasa de Garrástegui y Villamil contrajo matrimonio en 1696 con don Pedro Calderón y Velarde, un inmigrante que había nacido en Don Benito (Extremadura), y que en 1713 consiguió la encomienda de Espita ²⁴. Su hijo, don Pedro Calderón y Garrástegui, heredó el título de conde de Miraflores, consiguió una encomienda y también una regiduría en el gobierno local de Mérida. Sin embargo, cuando en 1747 heredó el cargo de tesorero

general de cruzada, que por vía de mayorazgo fundó el capitán Antonio Maldonado de Aldana, el Cabildo alegó que ambos cargos eran incompatibles, a lo que el Consejo contestó decretando que don Pedro podía ejercer los dos empleos, "entendiendo que el de regidor lo ha de ejercer sin quererse apropiarse privilegio alguno de tesorero, y el de tesorero sin usar de preeminencia alguna de regidor"²⁵. De su esposa, doña Antonia Manuela de la Helguera y Enriquez, conocemos que pertenecía al reducido número de familias que controlaban el Cabildo, pues era hija del regidor Antonio de la Helguera Castillo²⁶.

A mediados del siglo XVIII dos hijos de don Pedro y doña Antonia accedieron al Cabildo como regidores y acabaron contrayendo matrimonio con sendas hijas de capitulares. En efecto, don Pedro Calderón y la Helguera, que además llegó a poseer cuatro haciendas, se unió a doña Lorenza de Aranda y Echenagucia, que era hija del regidor Diego de Aranda y Cano²⁷.

Por otra parte, su hermano, el conde de Miraflores y tesorero de la Santa Cruzada, don Santiago Calderón y la Helguera, llegó a ser encomendero de Yehmul y se casó con doña Ildefonsa de Marcos Bermejo y Castillo, que era hija del regidor don José de Marcos Bermejo y Magaña y de doña Josefa del Castillo y Cano, hija a sus vez del alférez real Juan del Castillo y Arrúe²⁸. Asimismo, el hijo de don Santiago, don Juan Nepomuceno Calderón y Marcos Bermejo, heredó el título nobiliario de conde de Miraflores y llegó a ser regidor desde 1775, completando de esta forma la presencia de toda una saga familiar en el gobierno local de la capital durante el siglo XVIII. Como muchos otros miembros de su familia obtuvo una encomienda y, al igual que otros capitulares, su esposa, doña Antonia del Castillo y Aguirre, pertenecía al reducido número de familias que controlaban el gobierno municipal de Mérida como era la de los Castillo²⁹. Sin embargo, el referido don Juan Nepomuceno Calderón y Marcos Bermejo no disfrutó del cargo de tesorero de la Santa Cruzada pues tal dignidad no aparece especificada en sus relaciones de méritos. El fenómeno encuentra su explicación en 1765, cuando se dispuso que el ramo de la Cruzada fuera administrado por cuenta de la Real Hacienda. Dicha medida formaba parte del cuerpo legislativo a favor del fortalecimiento de la autoridad del estado que tuvo lugar en el siglo XVIII y que, en este caso concreto, afectaba directamente a la hegemonía de un clan familiar vinculado con el gobierno local de Mérida de Yucatán que desde 1659 había disfrutado de prerrogativas excepcionales³⁰.

En resumen, de nada sirvió la oposición del Cabildo meridano a los descendientes de don Antonio Maldonado de Aldana ya que su preeminencia económica había sido, en definitiva, la que había posibilitado las disposiciones reales a favor de la simultaneidad de los oficios de regidor y tesorero de la Santa Cruzada, protagonizando un hecho excepcional en el ámbito de la estructura capitular indiana. Había sido la necesidad financiera de la Corona la que había

permitido esta concentración de poder en una saga familiar en el Cabildo de Mérida. Esa misma falta de recursos económicos en las arcas reales había legitimado en el siglo XVII la venta de los oficios concejiles a los mejores postores. Con ello, se propició en los cabildos indianos —y desde luego también en el de Mérida de Yucatán— un fenómeno de no poca importancia: la identificación entre el poder político y el poder económico. Fue así como los gobiernos locales de América se convirtieron en patrimonio exclusivo de las familias más acaudaladas, que frecuentemente protagonizaron luchas para defender sus cotas de poder y sus privilegios y el caso aquí expuestos es un claro ejemplo de ello.

NOTAS

Esta investigación forma parte de Proyecto de Investigación "Ciudad y Poder en América Colonial" (PB 87-0226) del Equipo "Economía y Sociedad en América Colonial" (cód. 5118) de la Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla-CSIC, financiados por la Dirección Científica y Técnica (DGICYT) del Ministerio de Educación y Ciencia y por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Junta de Andalucía.

1. LÓPEZ DE COGOLLUDO, Fray Diego: *Historia de Yucatán*. Mérida, 1867, libro IV, capítulo X, pág. 328.
2. Carta al rey del cabildo de Mérida, 4 de diciembre de 1717. AGI, México, 895. GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria y MARTÍNEZ ORTEGA, Ana Isabel: *Cabildos y élites capitulares en Yucatán*. Sevilla, 1989, págs. 183-185.
3. Testimonio y autos que acompañan a la carta del tesorero Agustín García Villalobos. Mérida, 10 de diciembre de 1717. AGI, 897.
4. Carta al rey del cabildo de Mérida, 4 de diciembre de 1717. AGI, México, 895.
5. TRENS, Manuel B: "La bula de la Santa Cruzada", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo XXV, núm. 2 (México, 1954), págs. 181-185.
6. Cargo de lo que producían los ramos de la bula de la Santa Cruzada del obispado de Mérida, correspondientes a 1722. AGI, Contaduría, 823. DE LA PEÑA, José F.: *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*. México, 1983, pág. 126.
7. DE LA PEÑA, *Oligarquía*, pág. 125.
8. Informe fiscal del pleito entre el gobernador Juan José de Vertiz y el tesorero de la Santa Cruzada. Madrid, 26 de octubre de 1722. AGI, Escribanía de Cámara, 327, pieza 1^a, fol. 450-454v. También se recoge información sobre los abusos del tesorero de la Santa Cruzada en carta al rey del cabildo de Mérida, 15 de abril de 1715. AGI, México, 895 y carta al rey del cabildo de Mérida, 4 de diciembre de 1717, AGI, México, 895.
9. DE LA PEÑA, *Oligarquía*, págs. 125-126.
10. Carta al rey del cabildo de Mérida, 4 de diciembre de 1717. AGI, México, 895.
11. Real Cédula al gobernador de Yucatán. Aranjuez, 14 de junio de 1715. AGI, México, 1.080.
12. DE LA PEÑA, José F. y LOPEZ DÍAZ María Teresa: "Comercio y poder. Dos mercaderes y el cabildo de Guatemala", 1592-1623, en *Historia Mexicana*, vol. XXX, núm. 4 (abril-junio 1981), pág. 480.
13. Carta al rey del procurador Pedro Castellano de Aguilar, 15 de abril de 1715. AGI, México, 895.
14. Carta al rey del cabildo de Mérida, 4 de diciembre de 1717. AGI, México, 895.
15. Reparos a los cargos de las cuentas de Real Hacienda de Yucatán de Tribunal de Cuentas de México, correspondientes a 1719-1720. AGI, Contaduría, 918.
16. Reparos a los cargos de las cuentas de Real Hacienda de Yucatán del Tribunal de Cuentas de México, correspondientes a 1719-1720. AGI, Contaduría, 918.
17. GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina: *Población y Encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla, 1978, págs. 468-474 y "La aristocracia de Yucatán (siglo XVII) en América: encuentro y asimilación". *Actas de las Segundas jornadas de historiadores americanistas* (octubre, 1988) Granada, 1989, pág. 328.
18. ESPEJO-PONCE DE HUNT, Marta: *Colonial Yucatán: Town and Region in the seventeenth century*. Tesis doctoral presentada en la universidad de California, Los Angeles, 1974. Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, págs. 326-327.
19. Copia de Real Cédula concediendo el título de conde de Miraflores a don Pedro de Garrástegui y Oleaga. AGN, Hacienda, vol. 261, exp. 12.
20. FLORESCANO, Enrique: *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*. México, 1986, pág. 117.

21. 'La nobleza colonial' con introducción de Edmundo O'Gorman en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo XIII, núm. 4 (México, 1942), pág. 543.
22. Consulta del Consejo, Madrid, 23 de junio de 1777. AGI, México, 2.004.
23. GONZÁLEZ MUÑOZ y MARTÍNEZ ORTEGA, *Cabildos*, págs. 210-212. GARCÍA BERNAL, *Población*, pág. 527.
24. VALDÉS ACOSTA, José María: *A través de las centurias*. México, 1979, vol. II, págs. 192-193. GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina: *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla, 1972, pág. 59.
25. Resolución del Consejo, 15 de julio de 1748, confirmada por real cédula de 8 de agosto de 1748 que acompaña a la petición de Manuel Antonio Cabeza como apoderado de Pedro Calderón y Garrástegui, incluida en el expediente de concesión de oficio de regidor de Mérida a favor de Santiago Calderón y la Helguera, 17 de noviembre de 1759. AGI, México, 3.013. Véase el pleito entre Pedro Calderón y Garrástegui y el cabildo de Mérida que incluye las mismas resoluciones. AGI, Escribanía de Cámara, 312, lá pieza.
26. GARCÍA BERNAL, *La sociedad*, pág. 139. Expediente de concesión de oficio de regidor de Mérida a favor de Pedro Calderón y Garrástegui, 16 de octubre de 1730. AGI, México, 588. Valdés Acosta, *A Través*, vol. II, págs. 192-193.
27. VALDÉS ACOSTA, *A través*, vol. II, págs. 193-195. Expediente de concesión de oficio de regidor de Mérida a favor de Pedro Calderón y la Helguera, 14 de agosto de 1759. AGI, México, 3.013. ESPEJO-PONCE, *Colonial*, págs. 333-334. Memorial de doña María Isabel de Calderón y Aranda, Mérida, 13 de octubre de 1789. AGI, México, 3.014. Certificación de José Rivas, escribano público y de cabildo que acompaña a la representación de Mauricio del Puerto, apoderado del regidor Estanislao del Puerto, Madrid, 13 de octubre de 1773. AGI, México, 3.054.
28. VALDÉS ACOSTA, *A través*, vol. II, págs. 193-195 y vol. III, pág. 54. Libro de actas del cabildo de Mérida de 1757 a 1760. Acta de 1º de enero de 1760, fols. 133-136. Biblioteca Manuel Cepeda Peraza, Mérida de Yucatán, México. Testimonio de autos en forma de libro remitido por el Tribunal de Cuentas de México con su carta de 20 de junio de 1763. AGI, México, 3.118, fol. 12v.
29. Expediente de concesión de oficio de regidor de Mérida a favor de Juan Nepomuceno Calderón y Marcos Bermejo, 6 de diciembre de 1775. AGI, México, 3.014. VALDÉS ACOSTA, *A Través*, vol. II, Págs. 195. AGI, México, 3.014. VALDÉS ACOSTA, *A través*, vol. II, Págs. 195-196. "Incorporación a la Real Corona de las encomiendas de la provincia de Yucatán. Distrito de las Reales Cajas de Mérida y Campeche", 1785-1786 con introducción de Edmundo O'Gorman, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo IX, núm. 3, (México, 1938), pág. 459.
30. TRENS, *La bula*, págs. 184-185.